**ANEXO II – MANUAL DE CONVIVENCIA PARA EL ARTE CALLEJERO**

**1.- Sobre el arte callejero**

**¿En qué consiste el arte callejero?**

Es una actividad realizada por artistas profesionales o amateurs llevada adelante en el espacio público, buscando entretener a la audiencia cautiva que transita por la Ciudad de Buenos Aires, entendiendo el arte callejero como un eslabón más -entre otros- de la cadena cultural de la ciudad.

El arte callejero comprende espectáculos de circo, danza, magia, teatro, títeres, música, estatuas vivientes, dibujantes, muralistas y otros que diversifican la oferta cultural pública, promueven el encuentro y la integración.

**¿Dónde puede llevar a cabo su actividad un/una artista callejera?**

* El arte callejero está permitido en parques, plazas, áreas peatonales transitorias y veredas, calles y arterias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a la RESOL 2021-167-GCABA-SECACGC. Los horarios para desarrollar la actividad dependerán de las autoridades de aplicación de cada uno de los espacios.

**Consideraciones generales**

* Todas las actividades deberán llevarse a cabo respetando las medidas sanitarias.
* Todas las actividades deberán llevarse a cabo en espacios lo suficientemente amplios como para no obstruir - tanto el artista como la audiencia - el paso o la entrada a comercios, edificios, cajeros, etc. Si la audiencia bloquea el paso, el artista debe promover la liberación del mismo.
* Cada artista se encargará de difundir las medidas de prevención sanitaria que estén vigentes.
* De haber dos espectáculos en simultáneo en la misma locación, las actividades deben llevarse a cabo a una distancia suficiente entre los distintos espectáculos a fin de poder desarrollar al máximo cada actividad y evitar la superposición sonora.
* Las actividades se desarrollarán en 1 hora, pudiendo detenerse para realizar acciones de prevención sanitaria.
* Las actividades no podrán ser ofensivas y/o humillantes para ningún o ninguna ciudadana.
* Es necesario que los artistas lleven siempre consigo una copia de la constancia del registro y del correspondiente permiso para poder desarrollar la actividad. Agentes del Gobierno de la Ciudad podrían solicitarlo.

**2.- Sobre el desarrollo de la actividad**

**PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD**

En virtud del contexto actual de pandemia debido al virus Covid-19, la actividad de Artistas Callejeros se encuentra sujeta al cumplimiento de protocolo sanitarios para la prevención del contagio.

Deberá darse estricto cumplimiento del "PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE ARTE CALLEJERO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" (IF-22392463-2021-GCABA-MCGC) aprobado por Resolución Nº 2557-GCABA-MCGC-2021, y/o el que en el futuro lo reemplace.

**Sonido**

* Aquellas actividades que se desarrollen con equipos de música, deberán respetar los decibeles estipulados por la Ley N° 1540 (75 dBA).

**Equipamiento**

* Cada artista delimitará el espacio escénico por medio de elementos de fácil visualización, garantizando la distancia requerida con los transeúntes y espectadores con por ejemplo: cintas, cordones, conos, etc. Estos elementos deberán ser desinfectados antes y después de cada presentación.
* Los elementos permitidos para llevar adelante cualquier tipo de actividad artística en el espacio público son: equipos de música o parlantes portátiles, micrófonos inalámbricos, instrumentos acústicos, elementos para actividades circenses, estatuismo o títeres (hula hula, biombo, diábolos, objetos de malabarismo, etc.)
* En el caso de artistas plásticos los elementos permitidos para desarrollar la actividad son: 1 (un) atril para el artista y hasta 5 (cinco) en caso de plazas. En este caso, el desarrollo de la actividad no podrá ser desarrollada en las aceras.
* Los y las artistas deberán asegurarse de que nadie pueda tropezarse con el equipo o los elementos que utilicen para el desarrollo de la actividad y no deberán dejarlos desatendidos.
* No está permitido compartir elementos con la audiencia.
* Es necesario velar por la seguridad de todos y todas, en especial si tu espectáculo implica elementos como monociclos, diábolos, objetos de malabarismo, etc.
* No están permitidas actividades con elementos de riesgo.
* Se deberá mantener la limpieza y el orden del lugar al terminar la actividad y ayudar a promover que otros también lo hagan.

**Propinas**

* Las personas que realicen alguna actividad artística en el espacio público y estén inscriptas en el registro, pueden realizar una actividad a la gorra.
* El sombrero, gorra o estuche deberá permanecer a 1.5 metros de distancia o contará con un mango de esa longitud que permita al artista mantener el distanciamiento social. Los artistas podrán contar opcionalmente con un medio de cobro electrónico para aportes voluntarios.

**Firma Aclaración DNI**